



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211 -2020-MPCP

Pucallpa, 17 JUL. 2020

VISTOS:

El Expediente Externo N°43765-2018, que contiene el escrito de fecha 07 de Noviembre del 2018, Solicitud de Nulidad del acto administrativo que dio origen a la emisión del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, y de más recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DEL TRÁMITE DE CERTIFICADO DE POSESION - CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA.

Que, mediante escrito de fecha 11 de Setiembre del 2018, la señora CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA, solicita a la entidad, certificado de posesión respecto del Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez, para la instalación de servicios básicos (agua y luz), para lo cual adjuntó los siguientes documentos: i) Recibo N°123-21185 de fecha 11 de setiembre del 2018, por concepto de constancia de posesión para servicios básicos, ii) Declaración Jurada de fecha 10 de setiembre del 2018, iii) Croquis de Ubicación, iv) Copia de Documento Nacional de Identidad, v) Constancia de Morador, vi) Copia de registro de padrón de socios donde acredita inscripción, vii) Copia de Acta de Matrimonio;

Que, con fecha 19 de Setiembre del 2018, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, expidió el Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, a favor de los señores: CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA identificada con DNI N°44405508 y EDGAR MONCADA DAVILA, identificado con DNI N°42452667, bajo los alcances del artículo 24° de la Ley N°28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos";

DE LA INVOCACIÓN DEL PEDIDO DE NULIDAD DE CERTIFICADO DE POSESION CON FINES DE SERVICIOS BÁSICOS N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP DE FECHA 19 DE SETIEMBRE DEL 2018, FORMULADO POR EDGAR MONCADA DAVILA.

Que, mediante escrito de fecha 07 de Noviembre del 2018, el señor EDGAR MONCADA DAVILA, identificado con DNI N°42452667, solicita a la entidad se declare la nulidad total del acto administrativo que dio origen a la emisión del certificado de posesión con fines de servicios básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, argumentando lo siguiente: "PRIMERO: Que, con fecha 19 de febrero del 2018, se ha emitido constancia de posesión para servicios básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP, a favor de CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA, identificada con Documento Nacional de Identidad N°44405508 y EDGAR MONCADA DAVILA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°42452667, sobre el lote de terreno ubicado en el AA.HH Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez, Mz. E Lt. 20, de un área de 252.00 metros cuadrados, SEGUNDO: Debo manifestar, que si bien es cierto, la señora y mi persona hemos contraído matrimonio el 7 de Mayo del 2016, dicho terreno fue adquirido por mi persona en el año 2011, emitiendo la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP, solo a favor de mi persona, a razón de que ese bien ha sido adquirido antes de mi matrimonio, constituyéndose como un bien propio de mi persona, y no un bien de la sociedad de gananciales; siendo que, al acercarme a la Municipalidad a querer renovar mi constancia de empadronamiento la cual fue emitida en el año 2014 (Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP), me encontré con la sorpresa de que ya se había emitido una constancia para servicios básicos a nombre de los dos, el cual ha sido solicitado sin mi autorización y conocimiento. TERCERO: Que, es irregular, que se haya emitido una Constancia de Servicios Básicos, sin tener en consideración que ya se ha emitido una constancia de empadronamiento a favor de ese bien, siendo que la constancia de servicios básicos se



otorga con fines de que se pueda obtener el servicio de agua y luz, sin embargo, los técnicos no han tenido a bien supervisar el predio, ya que se hubieran dado cuenta que dicho bien ya cuenta con los servicios básicos, y que la solicitante no vive en el inmueble y que nunca ha vivido ahí, ya que dicho bien fue adquirido cuando el recurrente tenía otro compromiso, con quien tengo una menor hija, y con quienes siempre hemos vivido ahí, y donde actualmente vivo. **CUARTO:** Asimismo, hago de su conocimiento que el día 24 de Marzo del 2018, la señora CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA, fue retirada por la Policía Nacional del predio donde actualmente vivo, ya que pretendía invadir dicho bien, sin autorización de mi persona quien es el poseedor del bien, prueba de ello es el acta policial que adjunto a la presente, pretendiendo probar con esto de que la señora CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA, siempre ha tenido la intención de apoderarse legítimamente de dicho bien, argumentando que es formalmente mi esposa, lo que a los hechos reales no se ajusta, puesto que nos encontramos separados mucho tiempo, pero más allá de eso, no le corresponde dicho bien a razón de que ese predio fue adquirido por mi persona cuando mi estado civil era soltero. **QUINTO:** Que, resulta sorprendente como es que la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad emitió dicha constancia sin antes revisar los antecedentes en el expediente administrativo, donde se hubieran percatado que sobre ese bien ya existía una constancia emitida a nombre de mi persona, y que consistía en una constancia de empadronamiento, por lo que resulta ilógico que se haya emitido una constancia de servicios básicos". (Sic);

Que, mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2018, seguido en el (Expediente Externo N°57746-2018), el señor EDGAR MONCADA DAVILA solicita a la entidad se integre los siguientes documentos al (Expediente Externo N°43765-2018): acta de matrimonio y el certificado de posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP de fecha 04 del 2018, como medio de prueba a su pedido de nulidad;

Que, mediante Informe N°253-2018-MPCP-GAT-SGFP-PAOA de fecha 12 de diciembre del 2018, el Técnico de Campo adscrito a la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, informa al Sub Gerente de Formalización de la Propiedad, respecto a la invocación de Nulidad del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP, formulado por el señor EDGAR MONCADA DAVILA;

Que, mediante Informe Legal N°009-2019-MPCP-GAT-SGFP-LNH/AL de fecha 17 de enero del 2019, la asesora legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, opina remitir el (Expediente Externo N°43765-2018) a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Proveído N°026-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 22 de Enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugiere a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial lo siguiente: (...), y con el objeto de contribuir al mejor resolver del caso, sugiere que el área legal de la gerencia a su cargo, tenga en cuenta los siguientes aspectos al momento desarrollar su análisis: (i) las formas originarias o derivadas de la adquisición de la posesión; (ii) la posesión como derecho imposible de sucederse; (iii) la subsistencia del vínculo matrimonial y la coposesión, debiendo contrastar esos tópicos con la normatividad de la materia especial, además de contrastarlo con el contexto del caso sub comento, para determinar si hay o no lugar a una declaratoria de nulidad, en la certificación cuestionada.(...);

Que, mediante Informe N°206-2019-MPCP-GAT-SGFP-MERR/AL de fecha 24 de setiembre del 2019, el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, solicita al área de certificados de la mencionada sub gerencia la remisión de copia fedateada de todos los antecedentes que dieron origen a la expedición del certificado de posesión materia de la solicitud de nulidad, al mismo tiempo solicita al área técnica que realice una inspección ocular in situ al predio ubicado en el Lote 20 de la Mz. E del AA.HH Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez debiendo remitir un informe técnico sobre el estado situacional del predio (es decir si cuenta o no con la instalación de servicios básicos);

Que, mediante Informe N°01-2019-MPCP-GAT-SGFP-CVL de fecha 14 octubre del 2019, el área técnica cumple con remitir la documentación solicitada por el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°001-2019-MPCP-GAT-SGFP de fecha 22 de Noviembre del 2019, se informa que se procedió a realizar la inspección ocular in situ al predio ubicado en el lote 20 de la Mz. "E" del AA.HH Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez, donde se constató que el predio se encuentra inhabitable, descuidado con yerba y con la puerta cerrada con candado; siendo un vecino colindante el que manifestó que el señor EDGAR MONCADA DAVILA eventualmente duerme en el lote materia de sub Litis y que el predio cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico desde aproximadamente cinco (5) años;

Que, mediante Informe Legal N°038-2019-MPCP-GAT-SGFP/AL de fecha 25 de Noviembre del 2019, el área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, concluye que la gestión anterior no actuó diligentemente pues otorgó el Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19/09/2018 a la administrada Carmen Rosa Romero Del Águila, sin cumplir con



los requisitos contemplados en el artículo 28° del D.S N°017-2006-VIVIENDA, puesto que habría advertido que el predio sub Litis ya contaba con el servicio de alumbrado eléctrico;

Que, mediante Carta N°039-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 04 de marzo del 2020, se corre traslado del pedido de Nulidad de Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, conforme consta en la constancia de Notificación realizada el día 09 de marzo del 2020;

Que, mediante Proveído N°051-2020-MPCP-GAJ de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Unidad de Trámite documentario, la siguiente información: si entre las fechas 09.03.2020 al 14.03.2020, la señora CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA, ha presentado escrito de descargo del pedido de nulidad de oficio del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP, quien fue debidamente notificada con la Carta N°039-2020-MPCP-GM-GAJ el día 09 de Marzo del 2020;

Que, mediante Informe N°038-2020-MPCP-ALC-GSG.UTD de fecha 06 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Unidad de Trámite Documentario, remite la información solicitada con Proveído N°051-2020-MPCP-GAJ de fecha 03 de julio del 2020, en la que precisa que se realizó la búsqueda en los reportes físicos de documentos recibos y anexos del trámite, así como en el Sistema de Trámite Documentario, indicándose que no se ha ubicado escrito alguno presentado por la señora CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA, en el intervalo de las fechas 09.03.2020 al 14.03.2020;

Que, el **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, en adelante **TUO de la LPAG¹**, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, en el presente análisis, se tendrá en cuenta lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan entre otros en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, en ese sentido, para efectos de la congruencia con la que debe atenderse el procedimiento, es menester delimitar que el asunto que trata la superior y última instancia administrativa en esta ocasión, es el trámite remitido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, respecto al pedido de Nulidad del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, invocado por el señor EDGAR MONCADA DAVILA, y al mismo tiempo a solicitud del área legal de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, según consta en el Informe Legal N°038-2019-MPCP-GAT-SGFP/AL de fecha 25 de Noviembre del 2019, que obra a fojas (41) del Expediente Externo N°43765-2018, por lo que para tratar el presente caso, se aplicará el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, invocación por temporalidad de los hechos, toda vez que la emisión del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP fue expedida el 19 de setiembre del 2018;

Que, habiéndose determinado el asunto que nos ocupa atender, es necesario realizar el siguiente análisis:

- De acuerdo a la revisión de los actuados que obran en el **Expediente Externo N° 43765-2018**, se advierte la existencia de una copia del (Expediente Externo N°49089-2013 de fecha 16 de diciembre del año 2013), que contiene los actuados del pedido de certificado de posesión para la instalación de servicios de electrificación, respecto del Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez", el mismo que fue solicitada por el señor EDGAR MONCADA DAVILA, habiendo adjuntado para los efectos lo siguiente: Declaración Jurada de Estado Civil, Croquis de Ubicación del lote de terreno, constancia de posesión emitida por el presidente del AA. HH Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez.

Posteriormente, con fecha 27 de diciembre del 2013, el área técnica de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, realizó una inspección ocular al predio sub materia, donde se

¹Se invoca la aplicación del **Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**, por temporalidad de los hechos.



constató que el señor EDGAR MONCADA DAVILA era poseionario del Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez", hecho que fue corroborado por los vecinos colindantes, quienes suscribieron un acta de constatación física del lote de terreno, según se describe en el Informe N°221-2014-MPCP-GAT-SGFP-OMM de fecha 04 de febrero del 2014, que obra a fojas (31) del Expediente Externo N° 43765-2018, **lográndose emitir el Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP de fecha 04 de febrero del 2014, a favor de EDGAR MONCADA DAVILA.**

Por otra parte, se advierte la existencia del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, (fecha posterior al **Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP de fecha 04 de febrero del 2014**) respecto del mismo Lote de Terreno sub materia, ubicado en el Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez", emitido por la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, a favor de los señores: **CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA** identificada con DNI N°44405508 y **EDGAR MONCADA DAVILA**, identificado con DNI N°42452667.

De acuerdo a lo señalado, resulta insólito la emisión de un nuevo documento (Certificado de Posesión) para un mismo fin, (es decir para adquirir los servicios básicos), toda vez que con fecha 04 de febrero del 2014, ya se había emitido el Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP a favor del señor **EDGAR MONCADA DAVILA**, para adquirir los **servicios básicos en el lote sub materia.**

Asimismo, se advierte que el **Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018**, seguido en el Expediente Externo N° 43765-2018, otorgado a favor de **CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA**, fue realizado de manera irregular, omitiéndose el requisito establecido en el inciso 4) del artículo 28° del D.S N°017-2006-VIVIENDA, debido a que en el expediente, **no obra el Acta de Verificación de posesión efectiva del predio emitida por el funcionario de la Municipalidad Distrital o provincial, (para el caso en concreto nos referimos a la Municipalidad Provincial por encontrarse dentro de su jurisdicción - Calleria) y suscrita por todos los colindantes de dicho predio; es decir que no existe documento que acredite que se realizó una inspección ocular al predio, la misma que determinara que la señora CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA se hallara en posesión o coposesión del Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez".**

Por otra lado, es preciso indicar que la posesión del Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez", la ostentaba únicamente el señor **EDGAR MONCADA DAVILA** (aproximadamente desde el año 2014), según el **Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP de fecha 04 de febrero del 2014**, no habiendo existido en la época la figura de la coposesión con la señora **CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA**; toda vez que **ambos contrajeron matrimonio el 07 de Mayo del 2016 (Según acta de matrimonio que obra a fojas (18) del Expediente Externo N°43765-2018, siendo una fecha posterior de la adquisición de la posesión.**

Asimismo, el Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez", ya cuenta con los servicios de alumbrado eléctrico desde aproximadamente cinco (05) años, de acuerdo a la inspección ocular in situ realizada al predio sub materia, el día 22 de Noviembre del año 2019, y de la información recabada a los vecinos colindantes, conforme se describe en el Informe Técnico Legal N°001-2019-MPCP-GAT-SGFP de fecha 22 de Noviembre del 2019, **razón por el cual el Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, expedido a favor de CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA identificada con DNI N°44405508 y EDGAR MONCADA DAVILA, identificado con DNI N°42452667, carece de validez y eficacia jurídica, motivo por el cual la entidad procederá a emitir el acto resolutorio que declare su nulidad de pleno derecho, en observancia del artículo 211° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.**



- En tanto, es preciso señalar que el Certificado de Posesión N°220-2014-MPCP-GAT-SGFP de fecha 04 de febrero del 2014, expedido a favor de EDGAR MONCADA DAVILA, a la fecha carece de eficacia, debido a que ha perdido su vigencia desde el momento en que se hizo efectiva la instalación de los servicios básicos en el terreno sub materia, de conformidad con el artículo 28° del D.S N°017-2006-VIVIENDA.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario precisar que los pedidos de nulidad de forma oficiosa, no pueden hacerse a modo de recurso autónomo, conforme lo distingue el artículo 11°, 213°, 217° y 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, que indica en concreto que la nulidad de parte de los actos administrativos, solo pueden ser invocados por los administrados a través de los recursos administrativos instaurados por Ley, en tanto que la nulidad de oficio, es una atribución que ejerce la administración como parte y ejercicio del auto control sobre sus propios actos, en ese sentido se colige que existen dos tipos de nulidad: la de oficio y la de parte;

Que, así las cosas, el pedido de nulidad que formula el ciudadano EDGAR MONCADA DAVILA respecto de los actos antes citados, no han sido interpuestos en la secuela ordinaria del procedimiento administrativo, al no indicar si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, por lo que, se deja entrever que se trataría de un pedido de "nulidad oficiosa" de un acto administrativo, la cual, devienen en improcedente de plano;

Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía en el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad (de oficio) invocado a instancia de parte por el ciudadano EDGAR MONCADA DAVILA, contra el Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, respecto del Lote de Terreno N°20 de la Manzana "E" del Asentamiento Humano "Ana Lizbeth Arévalo de Velásquez", de acuerdo a los fundamentos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Certificado de Posesión con Fines de Servicios Básicos N°1120-2018-MPCP-GAT-SGFP de fecha 19 de setiembre del 2018, por haberse evidenciado vicios transcendentales que motive su nulidad.

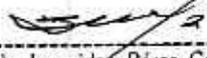
ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias certificadas de los actuados del expediente externo N°43765-2018, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la materialización de los vicios causales de la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas: CARMEN ROSA ROMERO DEL AGUILA en el domicilio ubicado en Jr. Calleria 437 P. Joven Bellavista, y al señor EDGAR MONCADA DAVILA en su domicilio procesal ubicado en Jr. Tacna N°761- Oficina 6 – Tercer Piso – Calleria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL